001096/2024

Comodoro Rivadavia, doce de junio de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **" <Persona 1> c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ ORDINARIO (Prescripción adquisitiva)", Expte. N° 1096/2024.**

En fecha 21/05/25, se dictó por esta Alzada sentencia interlocutoria N° 319/2025.

Debe señalarse que el instituto de aclaratoria ha sido concebido para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

Así, se advierte que asiste razón al peticionante en cuanto la omisión involuntaria de expedirse respecto de las costas y honorarios.

Con fundamento en las facultades otorgadas por los arts. 36 inc 3° y 168 inc 1° y conc. del CPCCH –D.J.-, y en uso de las mismas, perrogativa que es denominada por la doctrina “aclaratoria fáctica”, que se diferencia de la “conceptual” mediante la cual se puede clarificar o integrar la resolución con los elementos accidentales omitidos, compete dictar aclaratoria de la sentencia en cuestión.

Entonces, corresponde enmendar este defecto y establecer que teniendo en cuenta el estado del proceso, no se imponen costas y no se regulan honorarios, difiriéndose los mismos al momento de dictar sentencia definitiva.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,**RESUELVE:**

1) Subsanar la omisión en que se ha incurrido, disponiendo agregar en el punto 1 del resolutorio de la sentencia interlocutoria N° 319/2025 "Diferir la imposición de costas y regulación de honorarios hasta el momento de la sentencia definitiva", formando esta aclaratoria parte integrante de la mentada resolución.

2) Regístrese y notifíquese.

REGISRADA BAJO EL N° 394 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS